

ACTA DE REUNIÓN INTERNA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las dieciocho horas con treinta minutos del quince de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en los acuerdos **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”** y **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra que da fe.

Integrado el quórum y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos para sesionar válidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los magistrados llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videoconferencia por medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para garantizar la debida discusión y análisis de los proyectos de resolución previamente circulados.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videoconferencia.

Enseguida la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del expediente **ST-JDC-108/2020** y el Acuerdo de Sala del expediente **ST-JRC-10/2020**, en los que propone:

Expediente **ST-JDC-108/2020**

Único. Se **confirma** la sentencia impugnada.

Expediente **ST-JRC-10/2020**

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio de revisión constitucional electoral promovido por el partido actor.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación a juicio electoral.

TERCERO. **Remítanse** los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que se realice lo conducente para el reencauzamiento ordenado.

Luego de la deliberación en la que el Magistrado Alejandro David Avante Juárez expuso las consideraciones que sustentan sus propuestas, la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, manifestaron su conformidad de resolver el juicio ciudadano **ST-JDC-108/2020**, en la sesión pública no presencial correspondiente.

En lo relativo al Acuerdo de Sala del expediente **ST-JRC-10/2020** externaron estar de acuerdo en realizar el cambio de vía de juicio de revisión constitucional electoral a juicio electoral, por haberse emitido la determinación cuestionada en un procedimiento especial sancionador, en consecuencia, el Acuerdo de Sala se aprobó por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Enseguida la **Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución de los expedientes **ST-JE-20/2020** y **ST-RAP-5/2020**, así como los Acuerdos de Sala de los expedientes **ST-JDC-109/2020** y **ST-JRC-8/2020**, en los que propone:

Expediente **ST-JE-20/2020**

ÚNICO. Se **confirma**, en la materia de impugnación, la sentencia incidental controvertida.

Expediente **ST-RAP-5/2020**

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de la impugnación, la resolución controvertida

Expediente **ST-JDC-109/2020**

PRIMERO. Es **improcedente** el conocimiento *per saltum* del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencausa** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda en un plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. En virtud de que se encuentra transcurriendo el plazo para el desahogo del trámite de ley del presente medio de impugnación; se **ordena** al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Estatal en Hidalgo, todos del Partido Verde Ecologista de México, para que una vez que fenezca dicho plazo, remitan las constancias atinentes al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, incluida toda la documentación necesaria para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de **inmediato, notificar por su conducto y de manera personal** en el domicilio que haya sido proporcionado en la solicitud de registro, sobre la presentación de la demanda, a los ciudadanos que aparecen en la solicitud de registro de la planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio de **Epazoyucan**, Estado de Hidalgo, así como a la representación de los partidos políticos que se encuentren involucrados con sus registros en el eventual caso de que exista celebrado algún tipo de convenio para contender en el proceso electoral en curso, a efecto de que, de convenir a sus intereses estén en posibilidad de comparecer al juicio ciudadano local.

A tal fin, se **ordena** remitirle **vía correo electrónico la demanda y sus anexos en versión digital** al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

QUINTO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

Expediente **ST-JRC-8/2020**

PRIMERO. Es **improcedente** el conocimiento *per saltum* del presente juicio de revisión constitucional electoral.

SEGUNDO. Se **reencausa** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho de **inmediato sin exceder el plazo de cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá notificar el sentido de su determinación a la parte actora, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento del

presente acuerdo en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

Luego de la deliberación en la que la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez expuso las consideraciones que sustentan sus propuestas, los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, manifestaron su conformidad de resolver los medios de impugnación con número de expedientes **ST-JE-20/2020** y **ST-RAP-5/2020**, en la sesión pública no presencial correspondiente.

Por lo que hace a los Acuerdos de Sala de los expedientes **ST-JDC-109/2020** y **ST-JRC-8/2020** expresaron su conformidad de reencausarlos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que conozca y resuelva de ellos, en consecuencia, fueron aprobados por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Posteriormente, el **Magistrado Juan Carlos Silva Adaya**, sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del expediente **ST-RAP-6/2020** y el Acuerdo de Sala del expediente **ST-JRC-9/2020**, en los que propone:

Expediente **ST-RAP-6/2020**

ÚNICO. Se **tiene por no presentado** el recurso.

Expediente **ST-JRC-9/2020**

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio de revisión constitucional electoral promovido por el partido actor.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación a juicio electoral.

TERCERO. **Remítanse** los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que se realice lo conducente para el reencauzamiento ordenado.

Luego de la deliberación en la que el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya expuso las consideraciones que sustentan su propuesta, la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, manifestaron su conformidad de resolver el juicio ciudadano **ST-RAP-6/2020**, en la sesión pública no presencial correspondiente.

En lo referente al Acuerdo de Sala del expediente **ST-JRC-9/2020** dijeron estar de acuerdo en realizar el cambio de vía de juicio de revisión constitucional electoral a juicio electoral, por haberse emitido la determinación cuestionada en un procedimiento especial sancionador, y sometido a votación fue aprobado por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Siendo las veinte horas con treinta minutos del quince de septiembre de dos mil veinte, la Magistrada Presidenta decretó un receso de la sesión privada, debido a que se estaban circulando asuntos de urgente resolución, cuya materia de controversia había sido examinada por los magistrados.

A las veintitrés horas con diez minutos la Magistrada Presidenta ordenó la reanudación de la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos circulados previamente a los magistrados, en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz la **Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez**, propuso que los siguientes Acuerdos de Sala sean analizados en su conjunto dado su similar materia de controversia y sentido de las determinaciones.

Asunto circulado por el Magistrado Alejandro David Avante Juárez:

Expediente **ST-JDC-111/2020**

PRIMERO. Es **improcedente** el conocimiento *per saltum* del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda, de **inmediato sin exceder el plazo de cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de inmediato, dar vista con la demanda y anexos a las personas que registró como candidatos en los domicilios que tiene registrados, así como a los partidos involucrados en el registro, a efecto de que, de convenir a sus intereses estén en posibilidad de comparecer al juicio ciudadano local.

A tal fin, se ordena remitirle vía correo electrónico la demanda y sus anexos en

versión digital al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CUARTO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

Asunto circulado por la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:

Expediente **ST-JRC-11/2020**

PRIMERO. Es **improcedente** el conocimiento *per saltum* del presente juicio de revisión constitucional electoral.

SEGUNDO. Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho de **inmediato sin exceder el plazo de cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá notificar el sentido de su determinación a la parte actora, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento del presente acuerdo en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de **inmediato**, dar vista con la demanda y anexos a las personas que registró como candidatos en los domicilios que tiene registrados, así como al partido involucrado en el registro, a efecto de que, de convenir a sus intereses estén en posibilidad de comparecer al juicio ciudadano local.

A tal fin, se **ordena** remitirle **vía correo electrónico la demanda y sus anexos en versión digital** al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CUARTO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

Asunto circulado por el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:

Expediente **ST-JDC-110/2020**

PRIMERO. Es **improcedente** el conocimiento *per saltum* del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencausa** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda, de **inmediato sin exceder el plazo de cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de inmediato, dar vista con la demanda y anexos a las personas que registró como candidatos al ayuntamiento de Metepec, en los domicilios que tiene registrados, así como a los partidos involucrados en el registro de las candidaturas previstas en el acuerdo IEEH/CG/057/2020, a efecto de que, de convenir a sus intereses estén en posibilidad de comparecer al juicio ciudadano local.

A tal fin, se ordena remitirle vía correo electrónico la demanda y sus anexos en versión digital al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CUARTO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva; previa copia certificada que de tales constancias se deje en autos.

Luego de la deliberación en la que los magistrados expusieron las consideraciones que sustentan sus propuestas y que son las que se contenidas en los Acuerdos de Sala respectivos, los magistrados manifestaron su conformidad con reencausar los medios de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que conozcan y resuelvan los mismos, por lo que los Acuerdos de Sala fueron aprobados por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las veintitrés horas con treinta minutos del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:17/09/2020 01:25:12 a. m.

Hash:✔mg7rMYK8XTvKrXnoxA9bvdhEBIrRlv/o+SQOdLpV8es=

Magistrado

Nombre:Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma:17/09/2020 07:08:50 a. m.

Hash:✔4dCeU7RE5z6+7rYxMurP3c0B+PlyE52HSUBIZqHzNLI=

Magistrado

Nombre:Juan Carlos Silva Adaya

Fecha de Firma:17/09/2020 12:09:29 p. m.

Hash:✔52ZMOiUOH93Uv2Dvtt44YpUPCvdvxNaeFrpPqGFWZ9s=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:17/09/2020 01:15:59 a. m.

Hash:✔zuT/LQgU9xVXFv7Evd0qybyI0QPhIPK4HwXXX+PvtPY=